RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 3297 -2018-GRLL/GOB

Trujillo, 27 DIC 2018

VISTO:

El expediente administrativo con Registro N° 4757814-2018-GRLL, que contiene el recurso de apelación interpuesto por doña DORIS ANTONIETA ESPINO INFANTE DE CARDENAS, contra la Resolución Gerencial Regional N° 008277-2017-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 18 de diciembre de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 12 de octubre de 2017, doña DORIS ANTONIETA ESPINO INFANTE DE CARDENAS solicita ante la Gerencia Regional de Educación, ***reajuste y pago continuo de pensión de cesantía de las asignaciones otorgadas por los D.S. N^{os} 065-2003-EF y 056-2004-EF, retroactivamente al 21 de mayo de 2003, más devengados e intereses legales;***

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 008277-2017-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 18 de diciembre de 2017, la Gerencia Regional de Educación La Libertad, en su Artículo Primero, resuelve DENEGAR el petitorio de reajuste y/o nivelación de pensión, al amparo de lo prescrito en los Decretos Supremos N^{os} 065-2003-EF y 056-2004-EF, solicitado por doña DORIS ANTONIETA ESPINO INFANTE DE CARDENAS, cesante del Sector;

Que, con fecha 9 de abril de 2018, doña DORIS ANTONIETA ESPINO INFANTE DE CARDENAS interpone recurso de apelación contra la acotada resolución, con los fundamentos fácticos y jurídicos contenidos en el escrito de su propósito;

Que, con Oficio N° 3390-2018-GRLL-GGR/GRSE-OAJ, recepcionado el 13 de noviembre de 2018, la autoridad de la referida Gerencia Regional, remite el expediente administrativo a esta instancia superior para la absolución correspondiente;

Que, de la revisión de los actuados, se verifica que a folios 12 del expediente administrativo, obra copia fedateada de la Constancia de Notificación de Resolución, por la cual la Gerencia Regional de Educación procedió a notificar la Resolución Gerencial Regional N° 008277-2017-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 18 de diciembre de 2017, en la que consta que el día 14 de febrero de 2018, se notificó dicho acto administrativo a doña DORIS ANTONIETA ESPINO INFANTE DE CARDENAS, identificada con D.N.I. N° 17904441;

Que, el numeral 216.2 del Artículo 216° del T.U.O. de la Ley N° 27444, estipula que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, observándose en el presente caso, que la Resolución Gerencial Regional N° 008277-2017-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 18 de diciembre de 2017, que resuelve denegar el petitorio de reajuste y/o nivelación de pensión, al amparo de lo prescrito en los Decretos Supremos N^{os} 065-2003-EF y 056-2004-EF, a doña DORIS ANTONIETA ESPINO INFANTE DE CARDENAS, fue notificada al administrado el día **14 de febrero de 2018**, interponiéndose el recurso impugnativo con fecha **9 de abril de 2018**, por ello habiendo transcurrido en exceso el plazo de Ley para la interposición del mismo, y en aplicación del Artículo 220° del citado T.U.O., que prescribe **una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto**, se determina que el recurrente no cumple con los requisitos de forma establecidos para interponer recurso de apelación; habiendo quedado firme el acto administrativo con respecto a la Resolución Gerencial Regional N° 008277-2017-GRLL-GGR/GRSE;

Que, en aplicación del ***Principio de Legalidad***, previsto en el numeral 1.1, del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley Nº 27444, y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde a este superior jerárquico, desestimar en todos sus extremos el recurso impugnativo de apelación, de conformidad con el numeral 225.1 del Artículo 225° del T.U.O. de la Ley precitada;

En uso de las facultades conferidas mediante Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Legal Nº 311-2018-GRLL-GGR/GRAJ-EPJV y con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO, el recurso de apelación interpuesto por doña DORIS ANTONIETA ESPINO INFANTE DE CARDENAS, contra la Resolución Gerencial Regional N° 008277-2017-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 18 de diciembre de 2017, sobre reajuste y pago continuo de pensión de cesantía de las asignaciones otorgadas por los D.S. N^{os} 065-2003-EF y 056-2004-EF, retroactivamente al 21 de mayo de 2003, más devengados e intereses legales; de conformidad con los fundamentos antes expuestos.

REGION LA LIBERTAD V°B° GERENCIA GENERAL REGIONAL

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Educación y a la parte interesada.

REGION LA LIBERTAD V°B° GERENTE REGIONAL GERENCIA REGIONAL ASESORÍA JURÍDICA

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

REGION "LA LIBERTAD"

REGION GOBERNACION REGIONAL LA LIBERTAD

LUIS A. VALDEZ FARIAS
GOBERNADOR REGIONAL